

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 198 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Y público en general.

El suscrito Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de

Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 198 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles, uno activo, del maltratador, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

Los abusos, por lo general, están constituidos por agresiones físicas, imposiciones o malos tratos, y pueden ocasionar daños físicos, como hematomas o fracturas óseas, o psíquicos, como depresión, ansiedad, baja autoestima o incluso el aislamiento social.

La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control

sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

Existen varios factores que impiden darse cuenta del rumbo que está tomando la relación; uno de ellos es estar enamorado, pues no les permite pensar de manera objetiva sobre que están siendo violentos por su pareja y que son víctimas de la misma. No querer aceptar la realidad de este atroz hecho quizás sea el primer síntoma de que uno de los dos está siendo agredido.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) De acuerdo a datos tres de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo, el resto lo mantiene en silencio al considerar que estas conductas son normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar. En el caso de México, nueve de cada 10 mexicanas, de entre 12 y 19 años, han sido agredidos durante el noviazgo.

En ese sentido el Sexto Tribunal Colegiado del Primer Circuito Plasmó en una tesis aislada, bajo el rubro 163247 en materia Penal donde nos dice que:

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no

sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación”.

El noviazgo suele ser un preámbulo de cómo será la vida en matrimonio, normalmente cuando se está en una relación de noviazgo es porque ya se piensan a futuro para tener una vida en sociedad como matrimonio, pero si esta relación es desde un principio de violencia y abuso en el noviazgo se tiene que erradicar para no tener peores consecuencias a futuro.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Marzo 2020

INCIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN EL ARTÍCULO 198 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el
artículo 198 del Código Penal para el
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
numero 499. Para quedar como sigue:

Artículo 198. Violencia familiar

A quien teniendo la calidad de cónyuge,
concubina o concubinario, pariente
consanguíneo en línea recta
ascendente o descendente sin
limitación de grado, pariente colateral
consanguíneo o afín hasta el cuarto
grado, se adiciona relación de noviazgo,
adoptante o adoptado, maltrate física o
psicoemocionalmente a un miembro de
la familia, cuando exista alienación
parental, se le impondrán de uno a
cinco años de prisión, pérdida de los
derechos que tenga respecto de la
víctima por el doble del término de la
pena de prisión impuesta, incluidos los

de carácter sucesorio y prohibición de ir
a un lugar determinado o residir en él.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en
vigor al día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente
Decreto para el conocimiento general
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado.

Atentamente

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a cinco de
marzo del dos mil veinte.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Guerrero. Presentes.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Marzo 2020

El suscrito Carlos Cruz López, diputado del grupo parlamentaria, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 198 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. Ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también

pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles, uno activo, del maltratador, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

Los abusos, por lo general, están constituidos por agresiones físicas, imposiciones o malos tratos, y pueden ocasionar daños físicos, como hematomas o fracturas óseas, o psíquicos, como depresión, ansiedad, baja autoestima o aislamiento social.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. El

objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave. Existen varios factores que impiden darse cuenta del rumbo que está tomando la relación; uno de ellos es estar enamorado, pues no les permite pensar de manera objetiva sobre que están siendo violentos por su pareja y que son víctimas de la misma. No querer aceptar la realidad de este atroz hecho quizás sea el primer síntoma de que uno de los dos está siendo agredido.

Cuando se cree que se encuentra a la persona correcta e indicada y al estar en la etapa del enamoramiento, se idealiza a la pareja y hasta se puede pensar que se va superar todo lo malo, a tolerar y perdonar sus insultos y/o golpes, el maltrato psicológico, físico y hasta sexual; sin embargo, se debe de tener en cuenta que no se puede confundir amor con maltrato.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) De acuerdo a datos tres de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo, el resto lo mantiene en silencio al considerar que estas conductas son normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar. En el caso de México, nueve de cada 10 mexicanas, de entre 12 y 19 años, han sido agredidos durante el noviazgo. La violencia en las relaciones sentimentales se refiere a todo daño físico, emocional o sexual con el que se busca mantener el control en la otra persona. Al principio la violencia podría iniciar con un comentario incómodo, subir a un jaloneo y terminar en los golpes o situaciones más peligrosas

que acabarían en tragedia. De acuerdo a estudios realizados por la OMS, la edad en que son más vulnerables a la violencia es en la adolescencia.

Para estos casos el sexto Tribunal Colegiado del Primer Circuito Plasmó en una tesis aislada, bajo el rubro 163247 en materia Penal donde nos dice que:

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la

interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación”.

El noviazgo suele ser un preámbulo de cómo será la vida en matrimonio, normalmente cuando se está en una relación de noviazgo es porque ya se piensan a futuro para tener una vida en sociedad como matrimonio, pero si esta relación es desde un principio de violencia y abuso en el noviazgo se tiene que erradicar para no tener peores consecuencias a futuro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Artículo Único. Se reforma el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499. Para quedar como sigue:

Artículo 198. Violencia familiar

A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, relación de noviazgo, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, cuando exista alienación parental, se le impondrán de uno a

cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Chilpancingo, Guerrero; a cinco de marzo del dos mil veinte.